



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARIA MAGDALENA MONTOYA VELEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00450
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su poder y custodia el original del título ejecutivo, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
2. Deberá corregir el correo del apoderado en la demanda y el poder en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la normatividad en mención y dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial difiera del correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, siendo este VEATHE@GMAIL.COM.
3. Asimismo, deberá corregir el correo electrónico de la parte demandante toda vez que es diferente con el que se observa en el certificado de cámara y comercio, o allegar medio probatorio en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del mismo decreto.
4. Allegará la forma como obtuvo los correos del demandado y su respectiva evidencia, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c97c0bebc9e6d276ef6c72bb9b1f726c0bb0e6913179b79120e508316d
5d740**

Documento generado en 13/08/2020 02:01:11 p.m.